



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00524-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de octubre de 2020 (archivo 07 del expediente electrónico), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda (archivo 3 exp. elec.). El demandado GERMAN ANTONIO CIFUENTES MARTINEZ recibió la citación para notificación personal el día 28 de abril de 2021 (archivo 15), y la notificación por aviso el día 19 de junio de 2021 (archivo 16), sin que, dentro del traslado de la demanda, realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, por lo que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado y estudiada la solicitud de medida cautelar (archivo 14), mediante la cual el apoderado de la parte actora solicita el embargo del salario que el demandado GERMAN ANTONIO CIFUENTES MARTINEZ recibe por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES., por ser procedente se accede a ello.

Respecto a la solicitud de requerir a TransUnión que obra en el mismo archivo 14, para que informe sobre la efectividad o no de la medida decretada y comunicada, a ello no se accede, pues el memorialista no aporta evidencia de que dicho oficio haya sido por él diligenciado, ante la mencionada entidad.

RADICADO N° 2020-00524-00

Se advierte que lo solicitado a TransUnión mediante el oficio No. 1051 del 16 de octubre de 2020, no fue una medida cautelar, si no información de los productos financieros que posee el demandado:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

OFICIO N° 1051/2020/00524
 16 de octubre de 2020

Señores
 TRANSUNION
 Competente

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
 ASUNTO: Solicita Información
 DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A. Nit. 890.200.756-7
 DEMANDADO: German Antonio Cifuentes Martínez C.C. 8.347.678

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de las cuentas bancarias solicitado por activa; Se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si el señor GERMAN ANTONIO CIFUENTES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.347.678 posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto. Una vez se tenga dicha información, a solicitud de parte se procederá con el decreto de las cautelas suplicadas (...)"

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05360.40.03.002.2020.00524.00.

Cordialmente

J. G. C.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de octubre de 2020

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$1.053.000.00).

QUINTO: Decretar el embargo de la 1/5 parte del excedente del SMLMV que devenga el demandado GERMAN ANTONIO CIFUENTES MARTINEZ por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEXTO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de la citada empresa, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602044102 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado Ant.- so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (Art. 593 N° 9 y parágrafo del C.G. del P.).

Se le informa a la parte actora que podrá acceder al oficio en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrujb1YF1ZHm2KQe_WDIPwBYaXpBMcnaSsCxkJ4oxxpJg?e=8PbOAK

Así mismo, la contraseña para acceder al anterior oficio, será publicada en el micro sitio correspondiente a este Juzgado en la página de la Rama Judicial (sección oficios) el día 17 de septiembre de 2021, a la cual podrá tener acceso en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itaqui/114>

RADICADO N° 2020-00524-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 155
fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9106c56faf0da95de281702f5e63804cd49e471f318e5ca3a05a966b0a91d80**
Documento generado en 07/09/2021 01:59:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>